

ESTIM 4.FINIQUITO CONST PLATAFORMA PARQ SUR, REUBICACION MONUMENTO ROMEO Y JULIETA COP-077-2018-P F-1311
MOD-052-2019-P

RECIBI DE CONFORMIDAD

1	2	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
1112-10002		BANCOMER 0135020670			\$213,537.73
1124-10001		IVA IDENTIFICADO		\$29,529.85	
2119-10002		SRIA. DE HACIENDA			\$553.68
1231-10001		TERRENOS CHIHUAHUA		\$184,561.56	
Total :				214,091.41	214,091.41

Páguese por este cheque a la orden de:

CONSTRUCTORA PROURVIKA SA DE CV

\$ **213,537.73**

(DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 73/100 M.N.)

Moneda Nacional



PROMOTORA
PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO
DE CHIHUAHUA



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero

Don Quijote de la Mancha No. 1 Complejo Industrial Chihuahua
31109 Chihuahua, Chih., México
Tels.+52 (614) 442-3300 Fax + 52 (614) 442-3397
R.F.C. PIC-800912-TA4

Firma(s)

Para abono en cuenta del beneficiario

ESTIM 4.FINIQUITO CONST PLATAFORMA PARQ SUR, REUBICACION MONUMENTO ROMEO Y JULIETA COP-077-2018-P F-1311
MOD-052-2019-P

RECIBI DE CONFORMIDAD

1	2	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
1112-10002		BANCOMER 0135020670		\$213,537.73	
1124-10001		IVA IDENTIFICADO	\$29,529.85		
2119-10002		SRIA. DE HACIENDA			\$553.68
1231-10001		TERRENOS CHIHUAHUA	\$184,561.56		
Total :			214,091.41	214,091.41	



PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA
CHIHUAHUENSE

SOLICITUD DE CHEQUE

CHIHUAHUA, CHIH., A

30 DE JULIO

DE 2019

IMPORTE DE: \$ **213,537.73**

(SON DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.)
Importe con Letra

A NOMBRE DE: **CONSTRUCTORA PROURVIKA. S.A. DE C.V.**

CONCEPTO ESTIMACION No. 4 CONSTRUCCION DE UNA PLATAFORMA EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA VII DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, REUBICACION DEL MONUMENTO ROMEO Y JULIETA, UBICADO EN LA AVE. WILLIAMS SHAKESPEARE, PROP. DE PROMOTORA EN CHIHUAHUA, CHIH.
CONTRATO. C.O.P.-077-2018-P Y CONVENIO MOD.-052-2019-P

FOLIO A 1311

DEPARTAMENTO INGENIERIA

SOLICITANTE

ING. MANUEL C. TREVIZO CH.

COORDINADOR GRAL

M.B.A. FABIANA A. SANTANA MARQUEZ

PRESUPUESTOS

C.P. JAVIER MARRUFO PEREZ

TESORERIA

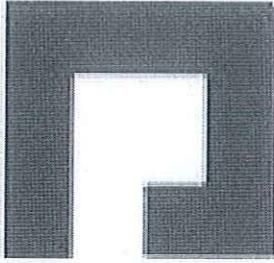
C.P. JUAN LUIS LEE VAZQUEZ

REGISTRO CONTABLE

(USO EXCLUSIVO DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD)

No. de Cuenta	Sub-Cuenta	Nombre	Importe

OBSERVACIONES



Folio Fiscal (UUID)	
6a3d4c28-6230-4f5a-894e-ba40a7da6354	
Método de Pago	Factura
PPD (Pago en parcialidades o diferido)	A 1311
Condiciones de Pago	Lugar de Expedición
	31370
Forma de Pago	Fecha
99(Por definir)	2019-07-30T14:45:59
Confirmación	Tipo de Relación

Emisor
CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V. CPR1108125Z8 Régimen 601(General de Ley Personas Morales)

Receptor
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA PIC800912TA4 Uso CFDI: G03(Gastos en general)

CLAVE P/S	No. De Identificación	Cve. Unidad	Unidad	Cantidad	P.Unitario	Descuento	Importe
72102900	2	E48	EST	1.00	\$ 184,561.56		\$ 184,561.56
Descripción ESTIMACION No. 4 (CUATRO) RELATIVO A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLATAFORMA EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA VIII DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, REUBICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DEL MONUMENTO ROMEO Y JULIETA, UBICADO EN LA AVENIDA WILLIAMS SHAKESPEARE, PROPIEDAD DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. SEGÚN CONTRATO C.O.P. -077-2018-P Y CONVENIO CMOD.-052-2019-P MONTO DE LA ESTIMACIÓN \$ 184,561.56 IVA \$ 29,529.85 NETO \$ 214,091.41 RETENCIONES PACTADAS EN CONTRATO CMIC 0.3% \$ 553.68 NETO A RECIBIR \$ 213,537.73							

	Total con letra: DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y UNO PESOS 41/100.-MXN Tipo de Cambio: 1	Subtotal	\$ 184,561.56
		IVA 0.16%	\$ 29,529.85
	Total:		\$ 214,091.41

Sello digital del Emisor:
 DDbe8uZtdFjPdtncZyMxHpxZObrUOLyyGFbL8wkVn+5jmPq7krYzV/H2jM4QhmRNFIZWJH+h5ojkQtnhcC2a9qJ2h6pj8WlshQiwOjXTN8oesMOITVAU7JwulfxpjpTzZi+F09SJ8YB0efB07TptiwZ5do8l+y9f4L0wCgB7Vr9ZFTB+5FpBf4iRBQM6esh8YUI5CrvXZvDRo5k9Xj4KIFt3+f95rSTju+lgWEq9inZ+BK85aLZ356ww0J4Wkn81TVHOEdjSlpJTWFPU0A6EubTugobnVD7wFQU5N7uSwai9DR6pmXzFDLIRLrFVtSlsJYBqpin6hTuSCUjGzHLKGDQ==

Sello digital del SAT:
 IQ8zRkOAJOBcM3gosFCGj+EtMK77ld+zzyvAAEyyY10MzN5+P2BoZEDLb40MH4Ns3hnYP0H0xru7KB4F/rROVyRXLTodJh7LcXQsWAGivHuZWJOR3j6yrQwSGjRj4BSX05JlIdCadpeJTFK3NinKXOo7rHENMS/mlgavpH9bVoauoTbpF6f8AGPmU/YQRMXTIVfyvVRpMlwS9sRdzgZvNyy+3w5J8DgofroqJBI3hyv+vBe4gkuqyJUe/m0SUAUuXuxEYIkwfEiqYhBAhZd/iYvbNj4EGpv0JO35k3pokpVevynVWno1F6+sjERxXWV+8rTzeBV5Gjslkf0C6Q==

Cadena Original del Complemento del SAT:
 ||1.1|6a3d4c28-6230-4f5a-894e-ba40a7da6354|2019-07-30T15:45:59|CFA110411FW5|DDbe8uZtdFjPdtncZyMxHpxZObrUOLyyGFbL8wkVn+5jmPq7krYzV/H2jM4QhmRNFIZWJH+h5ojkQtnhcC2a9qJ2h6pj8WlshQiwOjXTN8oesMOITVAU7JwulfxpjpTzZi+F09SJ8YB0efB07TptiwZ5do8l+y9f4L0wCgB7Vr9ZFTB+5FpBf4iRBQM6esh8YUI5CrvXZvDRo5k9Xj4KIFt3+f95rSTju+lgWEq9inZ+BK85aLZ356ww0J4Wkn81TVHOEdjSlpJTWFPU0A6EubTugobnVD7wFQU5N7uSwai9DR6pmXzFDLIRLrFVtSlsJYBqpin6hTuSCUjGzHLKGDQ==|00001000000407908743||

Certificado del Emisor: 00001000000400248443 Fecha y Hora de Certificación: 2019-07-30T15:45:59
 Certificado SAT: 00001000000407908743 Proveedor de Certificación: CFA110411FW5

POLIZA DE FIANZA

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, EXPEDICION. Values: 158,232.10, PESOS, 1966087, 0, 09-08-2019, ENDOSO, 0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 158,232.10 CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 21/12/2018 AL 20/12/2019

Por: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V. Dirección: PERIFERICO LOMBARDO TOLEDANO 1601 E PLOMEROS CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA Dirección: AVENIDA WILLIAM SHAKESPEARE #163, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUENSE, C.P. 31136, CHIHUAHUA, CHIH

CONSTRUCCIÓN DE UNA PLATAFORMA EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA VIII DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, REUBICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DEL MONUMENTO "ROMEO Y JULIETA", UBICADO EN LA AVENIDA WILLIAM SHAKESPEARE Y PUENTE PEATONAL EN EL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA EN CHIHUAHUA, CHIH.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, QUE LA FIANZA CUYO NUMERO ARRIBA SE INDICA, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE EXPEDIMOS POR LA CANTIDAD DE \$139,994.77 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.), A FAVOR DE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V. LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA DENTRO DEL TEXTO SE MODIFICA LO SIGUIENTE: QUEDA AMPLIADA EN LA CANTIDAD DE: \$18,237.33 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°.C.O.P.-077-2018-P DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, POR CONSIGUIENTE EL MONTO QUE AMPARA EL PRESENTE ENDOSO ES POR LA CANTIDAD DE: \$158,232.10 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), ASÍ MISMO QUEDA AMPLIADO EL PLAZO DE LA FIANZA DEL 21 DE MARZO AL 18 DE JUNIO DE 2019. EXCEPCIÓN HECHA DE DICHAS MODIFICACIONES, SUBSISTIRÁ INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA PÓLIZA DE FIANZA

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAYENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR 00V1810214037

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0919 E017 33

R.F.C. FMO910303PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

Vertical text on the right edge: Y7Ew18BewZACU... LZ4Fq8250Z7xHhUwLX...

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo Tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 176 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus results. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorgan las Instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para dar y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				09-08-2019
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
158,232.10	PESOS	1966067	0	0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 158,232.10 CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 21/12/2018 AL 20/12/2019

Por: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V.
Dirección: PERIFERICO LOMBARDO TOLEDANO 1601 E PLOMEROS CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA
Dirección: AVENIDA WILLIAM SHAKESPEARE #163, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUENSE, C.P. 31136, CHIHUAHUA, CHIH.

CONSTRUCCIÓN DE UNA PLATAFORMA EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA VIII DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, REUBICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DEL MONUMENTO "ROMEO Y JULIETA", UBICADO EN LA AVENIDA WILLIAM SHAKESPEARE Y PUENTE PEATONAL EN EL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA EN CHIHUAHUA, CHIH.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO, QUE LA FIANZA CUYO NUMERO ARRIBA SE INDICA, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE EXPEDIMOS POR LA CANTIDAD DE \$139,994.77 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.), A FAVOR DE PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V. LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS EN LA FIANZA CITADA DENTRO DEL TEXTO SE MODIFICA LO SIGUIENTE:
QUEDA AMPLIADA EN LA CANTIDAD DE: \$18,237.33 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N°.C.O.P.-077-2018-P DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2019, POR CONSIGUIENTE EL MONTO QUE AMPARA EL PRESENTE ENDOSO ES POR LA CANTIDAD DE: \$158,232.10 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), ASÍ MISMO QUEDA AMPLIADO EL PLAZO DE LA FIANZA DEL 21 DE MARZO AL 18 DE JUNIO DE 2019. EXCEPCIÓN HECHA DE DICHAS MODIFICACIONES, SUBSISTIRÁ INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA PÓLIZA DE FIANZA

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOV1810214G37

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0919 E017 33

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

Y7Evg188ewZlAQICEV6e8K3LhWVYDpRyYkXsYFowA50mLWAG+30+akdmnEMCzWFTGIVGcB073mZM3.H.DHEBDCOSM65pfdRQOKVHRJbSC476KmApdV99IBPQIKFV4InJmW2Tz0SHz7N LZ4FhgA9250bZ7VhHeX0MLXH0nG1z6r+rCsD024PIURdndqmb6GnLr7DpQHEPC80J0s8SkUICBePbH5U7AmmjVX949cd08A9ZUSMkhj07Z7rce07gW0scuicantFVXccy8msZSRS9464F77PpCtXg#

POLIZA DE FIANZA

Table with columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, EXPEDICION, ENDOSO. Values: 157,822.88, PESOS, 2017039, 0, 20-08-2019, 0000.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 157,822.88 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 88/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 18/06/2019 AL 17/06/2020

Por: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V.
Dirección: PERIFERICO LOMBARDO TOLEDANO 1601 E PLOMEROS CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Ante: PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE CHIHUAHUA
Dirección: WILLIAM SHAKESPEARE 163 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA CHIHUAHUA

CONSTRUCCIÓN DE UNA PLATAFORMA EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA VIII DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, REUBICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DEL MONUMENTO ROMEO Y JULIETA UBICADO EN LA AVENIDA WILLIAM SHAKESPEARE Y PUENTE PEATONAL EN EL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA

PARA GARANTIZAR POR: CONSTRUCTORA PROURVIKA, S.A. DE C.V., POR EL TERMINO DE UN AÑO LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, MATERIALES, ASÍ COMO LOS POSIBLES VICIOS OCULTOS QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO, EN LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: CONSTRUCCIÓN DE UNA PLATAFORMA EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA VIII DENTRO DEL PARQUE INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, REUBICACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DEL MONUMENTO "ROMEO Y JULIETA" UBICADO EN LA AVENIDA WILLIAM SHAKESPEARE Y PUENTE PEATONAL EN EL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO NUMERO C.O.P.-077-2018-P DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2018, POR UN MONTO TOTAL EJERCIDO DE \$1,578,228.78 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 78/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE I.V.A. LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL IMPORTE DE \$157,822.88 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 88/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, Y ESTA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2019 Y HASTA UN AÑO POSTERIOR SIENDO EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020. EN CASO DE NO EXISTIR RECLAMACIÓN ALGUNA A CARGO DE LAS OBLIGACIONES AQUÍ AFIANZADAS, ESTA FIANZA PODRÁ CANCELARSE AUTOMÁTICAMENTE EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA AFIANZADORA QUE LA EXPIDE, CADUCANDO ASÍ CUALQUIER DERECHO DE RECLAMACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO DE LA MISMA. CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., ACEPTA QUE LOS REQUERIMIENTOS QUE EN SU CASO SE LE PRESENTEN, SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS OFICINAS AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00151; CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

IVAN FELIPE ORDOÑEZ VENZOR
OOV1810214G37

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0923 F955 D9

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0001-2016 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

Vertical text on the right edge: HicChqNYW... +SocqBaqy... Firma Digital: